

REF: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCION EXENTA N°: **948**

CHILLAN, 20 JUL 2022

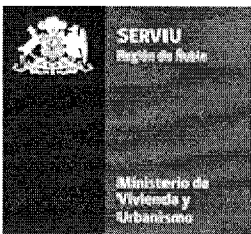
VISTOS:

1. El D.F.L N° 1/19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”;
2. La Ley 19.880/2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado
3. La Ley 20.285/2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública;
4. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
5. Lo dispuesto en La Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón;
6. El Decreto TRA N°272/32/2021 de fecha 16.09.2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que me designa Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, y las reglas de subrogación y facultades que me confiere el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud de información N° AP018T0000088 ingresada a este Servicio con fecha 28.06.2022, doña Isabel Lillo Olave ha requerido lo siguiente: “Solicito información respecto a los resultados por etapa del proceso de postulación al cargo de Analista Contable. Adicionalmente solicito información respecto a mi postulación, ya que no obtuve información por parte del organismo”.





2. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”;
3. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
5. Dictámenes sobre la publicidad de la información de los postulantes a concursos públicos si bien es reservada mientras no se sancione el respectivo concurso establece que se puede entregar la información del postulante que la solicite, (Aplica Fallos A34-09, A110-09, C190-10 entre otros del Consejo para la Transparencia).
6. Que la jurisprudencia administrativa del Consejo para la transparencia así también ha establecido que una vez publicados los seleccionados de los respectivos concursos públicos la información respecto de estos puede ser entregada, y que en el caso de las personas no seleccionadas estas deben ser consultadas en atención a que se ha definido que dicha información de postulación es de carácter personal, pudiendo hacer valer el derecho de reserva una vez notificados por el órgano respectivo (Aplica Fallos C803-10 y C190-10).
7. Que en atención a lo señalado en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia que consagra el principio de divisibilidad de la información se hará entrega parcial de la misma, solo en cuanto a la información de la solicitante y del postulante seleccionado, debiendo decretarse la reserva de la información de los demás postulantes, en atención al artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285.

## RESOLUCIÓN

1. **DENÍEGUESE PARCIALMENTE** la información requerida por doña Isabel Lillo Olave, a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° **AP018T0000088** de fecha 28.06.2022, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia solo respecto de la información de terceros en el concurso público por el cual consulta,





entregándose la información correspondiente a su postulación, resultados y antecedentes; así como el acta de selección y los antecedentes de la persona que fue designada en el respectivo concurso.

2. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al solicitante a través del correo electrónico [REDACTED] indicado por este en su presentación.
3. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se informa a la requirente que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



MBI/JHO/jho

Distribución:

- Dirección SERVIU Región de Ñuble
- SIAC-OIRS
- Departamento Administración y Finanzas SERVIU Ñuble
- Oficina de Partes

N° INT. \_\_\_\_\_

